



Radicado:	084334089002-2018-00534-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante Principal	COOPERATIVA COOCREDIS
Apoderado	Dr. JAIRO CARVAJALINO JACOME
Demandante Acumulado	COOPERATIVA COOPCEKAN
Apoderado	Dr. OSCAR ARAUJO LARA
Demandado	HUMBERTO URBINA CANTILLO
Asunto	Sustentación (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte activa, solicita al despacho se dicte SENTENCIA, auto seguir adelante la ejecución, así mismo le informo que el demandado se encuentra notificado personalmente y vencidos los términos de ley, no presentó recurso ni excepción alguna. Sírvase Proveer.
Malambo, 6 de Julio de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.DE MALAMBO
seis (6) de Julio de dos Veintitrés (2023)

OBJETIVO DEL PROVEIDO:

Encontrándose el Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, (Proceso Acumulado) promovido por **COOPERATIVA COOPCEKAN**, identificada con NIT. No. 901.061.782-0 por medio de apoderado judicial Dr.(a) **OSCAR ARAUJO LARA** en contra del señor **HUMBERTO URBINA CANTILLO**, se procede a proferir el auto de que trata el inciso primero (1º.) del Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

MOTIVACIONES:

El Dr.(a) **OSCAR ARAUJO LARA**, apoderado judicial de la **COOPERATIVA COOPCEKAN**, identificada con NIT. No. 901.061.782-0, presentó demanda acumulada ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **HUMBERTO URBINA CANTILLO**, solicitando su acumulación dentro del proceso de la referencia promovido entre las mismas, la cual luego de verificar si el documento apartado con la misma, cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constarán en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra ella, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del Código Civil que enseña:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. o en la que aquel considere legal.”

Librando el día 3º de mayo de 2021, mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000, 00)**, representada en la letra de cambio, base de ejecución, por lo interés legales y por los intereses moratorios.

Igualmente, se advierte en la providencia antes citadas, se ordenó suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del ejecutado señor **HUMBERTO URBINA CANTILLO**, para que comparezcan al proceso hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, sin que a la fecha obre en el expediente solicitud de algún acreedor. Tal como lo prevé el Art. 463 del C.GP, militante a folios (9) del expediente acumulado.

*02



Así mismo se ordenó el emplazamiento en la agencia nacional de emplazados, según los parámetros ordenados en el Decreto Legislativo 806 de 2020, militante a folios 11 y 12 del expediente.

De modo que, vencido el termino concedido, este Despacho se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P. que prescribe:

“Sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, sí fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. “

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por lo cual, en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía (acumulado), seguido por la **COOPERATIVA COOPCEKAN**, identificada con NIT. No. 901.061.782-0 en contra del señor **HUMBERTO URBINA CANTILLO**, identificado legalmente C.C. No. 12.576.688, para el cumplimiento por partes del ejecutado de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo de pago, todo acorde con las motivaciones hechas en este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: Con el producto de lo embargado páguese conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 110 Hoy 07 de julio de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA
--

*02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622ef16283b95c8c3ae5e106ec5db999ef653d1a93d3f87505f390d684a6993a**

Documento generado en 06/07/2023 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>